

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2998/2009

ACTOR: JUAN FELIPE MACÍAS
GONZÁLEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIO GENERAL Y MIEMBROS
DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIA: GEORGINA RÍOS
GONZÁLEZ

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Juan Felipe Macías González, contra la determinación del Ayuntamiento de Guadalajara, de la citada entidad federativa, así como del Presidente Municipal y Secretario General del mismo, de convocar y tomar protesta de ley como regidor a Enrique Bernardo Rubio León, en virtud de la licencia del cargo solicitada por Ana Elia Paredes Arciga, y

RESULTANDO

PRIMERO. *Antecedentes.* Lo narrado en la demanda y el contenido de las constancias que obran en autos, permiten advertir lo siguiente:

I. Aprobación de solicitud de licencia. El seis de agosto de dos mil nueve, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, aprobó la solicitud de licencia por tiempo indefinido de la regidora Ana Elia Paredes Arciga, y convocó a María Guadalupe Aguirre Jáuregui a tomar protesta del cargo respectivo, a fin de suplir la licencia referencia.

El veintiséis de agosto de dos mil nueve, la Secretaria General del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, recibió escrito signado por Felipe Luna Sánchez a través del cual informó a la citada autoridad que su cónyuge, María Guadalupe Aguirre Jáuregui, no podía suplir la licencia de la regidora propietaria, debido a que falleció el veinte de mayo de dos mil nueve.

II. Toma de protesta del suplente. El diez de septiembre de dos mil nueve, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, convocó y tomó protesta de ley al cargo de regidor a Enrique Bernardo Rubio León, con la finalidad de suplir la vacante de Ana Elia Paredes Arciga.

SEGUNDO. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

El catorce de septiembre siguiente, Juan Felipe Macías González promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la determinación del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de tomar protesta de ley a Enrique Bernardo Rubio León como regidor del citado Ayuntamiento.

TERCERO. *Trámite y sustanciación.*

I. Integración de expediente en Sala Regional. El veintitrés de septiembre siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, acordó integrar el expediente identificado con la clave SG-JDC-5974/2009, y turnarlo a la ponencia correspondiente.

II. Acuerdo Plenario de Sala Regional. El cuatro de noviembre del dos mil nueve, el Pleno de la citada Sala Regional resolvió someter a consideración de esta Sala Superior la cuestión de incompetencia para conocer del presente asunto.

III. Remisión de expediente. El seis de noviembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el oficio SG-SGA-OA-7432/2009, por medio del cual la Sala Regional mencionada remitió el expediente SG-JDC-5974/2009, integrado con motivo de la demanda presentada por Juan Felipe Macías González.

IV. Turno. Mediante proveído de la misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-2998/2009 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para el efecto de proponer al Pleno de esta Sala Superior la determinación correspondiente sobre la cuestión de incompetencia planteada y, en su caso, para proceder en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-11152/09, de la misma fecha.

V. Acuerdo de competencia. El diecisiete de noviembre de dos mil nueve, este órgano jurisdiccional aceptó la competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

VI. Radicación y requerimiento. El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, el Magistrado Instructor acordó, entre otros aspectos: **a)** Tener por recibido y radicar el expediente número SUP-JDC-2998/2009; **b)** Tener por señalado domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, y por autorizada para tales efectos a la persona indicada en su escrito, y **c)** En virtud de que el veintiuno de octubre del dos mil nueve Juan Felipe Macías González presentó escrito ante la Oficialía de Partes de la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Primera Circunscripción

Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, a través del cual desistió del presente juicio, se requirió al actor para que, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del referido proveído, compareciera a ratificar el escrito mediante el cual manifestó su intención de desistir del presente medio de impugnación, apercibido de que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería a resolver conforme a derecho.

Dicho acuerdo fue notificado al actor por conducto de la citada Sala Regional el veinte de noviembre de dos mil nueve, a las diez horas, con cincuenta minutos.

VI. Informe de Oficialía de Partes. Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-510/2009, de veinticinco de noviembre del año en que se actúa, el Titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, informó que, una vez revisado el Libro de Registro de Promociones de esa Oficialía de Partes, en el periodo comprendido entre las diez horas con cincuenta minutos del veinte de noviembre de dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, no se encontró anotación o registro sobre la recepción de promoción o documento alguno de Juan Felipe Macías González, dirigido al expediente al rubro indicado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, 79, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en observancia a la tesis de jurisprudencia de rubro: ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL”¹, en virtud de que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el que el actor aduce infracciones a su derecho de ser votado, en su vertiente de acceso al cargo de elección popular para el que fue designado.

SEGUNDO. Se debe tener por no interpuesta la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Juan Felipe Macías González, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del

¹ Aprobada en sesión pública del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ocho de julio de dos mil nueve y consultable en la página de Internet www.te.gob.mx

Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 84.- El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

SUP-JDC-2998/2009

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha sostenido que la existencia de una oposición o resistencia, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto o conducta de la autoridad formal y/o materialmente electoral, materializada en un escrito de demanda en el que se formulen los agravios atinentes, constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional de corte electoral, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada.

De ahí que si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha incoado la acción, una vez admitido el escrito de demanda, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga a la Sala el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, conforme el párrafo 2, inciso a), del artículo 11, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral antes transcrito.

Por otro lado, si la cesación de la resistencia al acto o resolución reclamado acontece de manera previa a que el escrito inicial respectivo hubiere sido admitido, como resulta estéril continuar con el trámite y sustanciación del medio impugnativo, al no ser viable e idónea una sentencia material que ponga fin al procedimiento, entonces lo jurídicamente procedente es tener por no interpuesto el medio de que se trate.

En el caso concreto, de las constancias de autos se advierte que mediante escrito recibido el veintiuno de octubre de dos mil

nueve en la Oficialía de Partes de la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional, correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, el promovente, Juan Felipe Macías González, expresó su voluntad de desistir de la acción ejercida.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, inciso c); 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciocho de noviembre de dos mil nueve el Magistrado Instructor requirió al impetrante para que, en el plazo de setenta y dos horas, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que, de no hacerlo, se tendría por ratificado dicho desistimiento.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, ni personalmente ni por escrito, según se aprecia en el oficio TEPJF-SGA-OP-510/2009, de veinticinco de noviembre de dos mil nueve, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el que se hace constar que en el tiempo que se otorgó al actor para realizar la ratificación de mérito no se presentó promoción o documento de su parte vinculado al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el que se actúa.

En consecuencia, como el enjuiciante no compareció a ratificar su desistimiento de la instancia ejercida ante esta Sala

Superior, en términos de lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, inciso c); 84, párrafo 1, fracción I, y 85, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento de la acción ejercitada en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el inciso a), apartado 1, del artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En las relatadas circunstancias, se debe tener por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Juan Felipe Macías González.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Juan Felipe Macías González.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor, a través de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Ayuntamiento de Guadalajara,

Jalisco, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 1 y 3, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**